

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C., 3 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral N°. 2006 - 934 de **JESÚS MARÍA ASMAR FIGUEROA Y OTROS** contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, informando que el grupo liquidador devolvió el expediente, y la apoderada de los demandantes también presentó una liquidación (Archivo 10); que el demandante Jesús María Asmar Figueroa, se pronunció respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo12) y, que la demandada formuló petición (archivo 13).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se advierte que por auto proferido el pasado 28 de febrero¹, se aprobó la liquidación de costas fijadas a cargo de la demandada y se dispuso poner en conocimiento de los demandantes la constitución de un título judicial a su favor por concepto de las condenas impuestas a la demandada y, en el mismo auto, entre otras decisiones, el juzgado se pronunció teniendo por revocada, por parte del Sr. Jesús María Asmar Figueroa, la facultad de recibir otorgada a la Dra. Angélica María Castro Quintero quien viene actuando como apoderada sustituta, ello en atención a la petición formulada por el mencionado señor (fl.655 expediente)².

Posteriormente, a través de memorial remitido al correo el 1° de marzo de 2024, la apoderada solicitó la entrega de dineros y para el efecto acompañó los poderes conferidos por los señores MARIA HELENA JIMÉNEZ (C.C. 41.613.431), RICARDO VARGAS ROMERO (C.C. 79.510.671) y YENNY ALEXANDRA VELA FORIGUA (C.C. 52.776.812), también demandantes en el presente proceso, quienes le otorgaron la facultad expresa para recibir y cobrar. Aportó además copia de un contrato de honorarios suscrito con el Sr. Jesús María Asmar Figueroa y solicitó, con base en ese documento, el fraccionamiento del título judicial y la entrega a su favor de la cuota parte o monto convenido por honorarios³.

Así mismo y como a órdenes de este proceso y a favor de los demandantes se constituyó el título de depósito judicial N° 400100008930396 por valor de \$275.253.94, según tasación que efectuó la misma demandada sin discriminar los valores a favor de cada uno de los cuatro demandantes, por auto del 4 de marzo de

¹ Archivo 07

² Archivo 02SolicitudEntregaTitulo.Pdf",

³ Archivo 08

2024⁴, se dispuso solicitar el apoyo del grupo liquidador y remitir el expediente para que, en ejercicio de las funciones a ellos asignadas, practicaran una liquidación con base en lo ordenado en la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral; en el mismo proveído, se dispuso poner en conocimiento del demandante Sr. Asmar Figueroa, la solicitud elevada por su apoderada, y a través de memorial remitido al juzgado ⁵, le mencionado señor se opuso a que se accediera a la petición de entregar dineros a la Dra. Castro Quintero.

De otro lado también se observa que la apoderada de los demandantes presentó las cuantificaciones de las condenas a favor de sus poderdantes según memorial que obra en archivo 10 del expediente digital.

Así entonces, una vez recibida la liquidación remitida por el grupo de liquidaciones y teniendo en cuenta lo valores indicados por la apoderada en su memorial, es necesario establecer los valores que corresponden a cada uno de los demandantes y para resolver lo pertinente, es preciso remitirnos a la sentencia dictada el día 25 de abril de 2023 por la Sala de Descongestión 4 Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso extraordinario de casación en la cual se dispuso casar la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de enero de 2011 que, a su vez, confirmó la absolutoria proferida el día 30 de septiembre de 2009 por el Juzgado 10° Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá y, en sede de instancia, la alta Corporación revocó la de primer grado e impuso las siguientes condenas⁶:

1. A favor del Sr. JESÚS MARÍA ASMAR FIGUEROA (C.C. 3.757.749) los siguientes concepto y valores:

Auxilio de Cesantías: \$499.872

Intereses de cesantías: \$18.557

Primas de servicios: \$246.354

Compensación de vacaciones: \$224.392

Sanción por no consignación de las cesantías: \$985.333.

Indemnización moratoria hasta el 28 de febrero de 2023 \$90.216.360, y en adelante hasta que se realice el pago de acreencias.

2. A favor de la Sra. MARÍA HELENA JIMÉNEZ (CC.41.613.431).

Auxilio de Cesantía: \$2.227.974

Intereses sobre las cesantías: \$228.956

Primas de servicios \$1.945.868

Compensación de vacaciones: \$1.072.696

Sanción por no consignación de las cesantías: \$12.227.940

⁴ Archivo 09

⁵ Archivo 12

⁶ Fls.134 a 142 del Cuaderno Corte. MP. Dr. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez

Indemnización moratoria por la suma de \$10.936.800, y a partir del 3 de febrero de 2008, pago de intereses moratorios.

3. A favor del Sr. RICARDO VARGAS ROMERO (CC.79.510.671)

Auxilio de cesantía: \$2.428.911

Intereses de cesantías: \$242.024.

Primas de servicios: \$2.175.393

Compensación de vacaciones: \$1.196.018

Sanción por no consignación de las cesantías: \$15.083.277

Indemnización moratoria la suma de \$22.158.332, y a partir del 14 de octubre de 2007, pago de intereses moratorios.

4. A favor de la Sra. YENNY ALEXANDRA VELA FORIGUA (CC.52.776.812)

Auxilio de Cesantía: \$2.442.815

Intereses de cesantías: \$204.859

Primas de servicios: \$1.756.618

Compensación de vacaciones: \$1.200.607

Sanción por no consignación de las cesantías: \$17.656.860

Indemnización moratoria por \$22.484.890, y a partir del 14 de diciembre de 2007, pago de intereses moratorios.

Adicionalmente, ordenó pagar a favor de los demandantes y con destino al fondo administrador de pensiones que eligieran “el valor que esa o esas administradoras deduzcan respecto del cálculo actuarial para cada uno de ellos, teniendo en cuenta los salarios y extremos temporales mencionados en la parte considerativa”.

Ahora bien, como se indicó, la demandada puso a disposición del juzgado el título judicial N° 400100008930396 por valor de \$275.253.944, sin individualizar los valores a favor de cada demandante en razón a las condenadas impuestas, por lo que se hizo necesario solicitar el apoyo técnico del grupo liquidador cuyo trabajo aparece agregado a folios 1- 6 del archivo 11, y el cual, una revisado por el Despacho y efectuadas las correcciones pertinentes y sumando el valor de las agencias en derecho fijadas en auto anterior⁷, proveído que se encuentra en firme, se puede determinar que los valores que corresponden a cada demandante son los siguientes:

1. Para el Sr. **JESÚS MARÍA ASMAR FIGUEROA: \$93.762.628**, más \$7.000.000 por costas procesales, para un total de **\$100.762.628**.
2. Para la Sra. **MARÍA HELENA JIMÉNEZ: \$40.909.720**, más \$3.500.000 por costas procesales, para un total de **\$44.409.720**.

⁷ Archivo 7

3. **Para el Sr. RICARDO VARGAS ROMERO: \$57.074.403**, más \$3.500.000 por costas procesales, para un total de **\$60.574.403**.
4. **YENNY ALEXANDRA VELA FORIGUA: \$58.137.725**, mas \$4.000.000 por costas procesales, para un total de **\$62.137.725**.

Por lo anterior, y como a órdenes del proceso se encuentra constituido un título judicial por valor de \$275.253.944, será del caso disponer su fraccionamiento en tres partes, a saber:

- (i) Por **\$100.762.628**, que será entregado al señor **Jesús María Asmar Figueroa**, con abono a cuenta bancaria, conforme certificación obrante en el proceso⁸.
- (ii) Por **\$167,121,848**, dinero que serán entregados a la doctora **Angélica María Castro Quintero** identificada con la CC. No. 52.841.525 y portadora de la T.P. 164.733, como apoderada de los otros tres demandantes, por concepto de las condenas a favor de ellos y atendiendo que se encuentra debidamente facultada para recibir y cobrar títulos judiciales. El pago se realizará con abono a cuenta bancaria, conforme certificación obrante en el proceso⁹.
- (iii) Por valor de **\$7.369.468**, que permanecerá **a disposición del proceso**, para el evento que queden saldos insolutos.

Finalmente, en relación a la solicitud que formula la demandada en el sentido de que requerir a los demandantes, para que aporten copia del documento de identidad, con el fin procede a constituir el título o pagar el valor correspondiente al cálculo actuarial de aportes pensionales insolutos¹⁰, se requerirá a los demandantes para que, en el término de diez (10) días hábiles, aporten al expediente copia del documento de identidad y de la certificación del fondo administrador de pensiones al que se encuentran afiliados; esto con el fin que la demandada pueda dar cumplimiento a la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia haciendo la salvedad en el sentido de que el Sr. Asmar Figueroa, ya aportó copia de ese documento, por lo que la demandada la podrá descargar del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

⁸ Archivo 05

⁹ Archivo 08

¹⁰ Archivos 10 y 13

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dineros que aparecen consignados a favor de los demandantes, en proporción a los valores que se impusieron por condenas, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: FRACCIONAR en tres (3) el título judicial No. 400100008930396 que constituido por la demandada BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por valor de \$275.253.944, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

- (i) Un título por valor de **\$100.762.628**, que será entregado al señor **Jesús María Asmar Figueroa** (C.C. 3.757.749).
- (ii) Otro título por valor de **\$167,121,848**, que será entregado a la doctora **Angélica María Castro Quintero** identificada con la CC. No. 52.841.525 y portadora de la T.P. 164.733, en calidad de apoderada de los otros demandantes.
- (iii) El saldo por valor de **\$7.369.468**, que permanecerá **a disposición del proceso, para los efectos que se indicaron.**

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes, a fin de que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, aporten las copias de los documentos de identidad y la certificación del fondo administrador de pensiones al que se encuentran afiliados, según lo expuesto.

TERCERO: UNA VEZ CUMPLIDO el término anterior, vuelva el expediente, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 057 de fecha 08/04/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA